


CNBCR-04/2024	<p style="text-align: center;">NRP-57</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS</p>	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:


- I. Que el artículo 34 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que, las reservas técnicas netas de reservas y el patrimonio neto mínimo de las sociedades de seguros deberán estar respaldados en todo momento por inversiones efectuadas procurando el efectivo cumplimiento de las obligaciones que han contraído, la seguridad de las operaciones realizadas, una adecuada liquidez y la diversificación de riesgos de sus activos. Asimismo, establece los instrumentos y activos en los cuales las sociedades de seguros podrán realizar tales inversiones.
- II. Que el artículo 35 de la Ley de Sociedades de Seguros establece los límites para las sumas de las inversiones que realice una sociedad de seguros por emisor, deudor individual o grupo empresarial.
- III. Que el artículo 35 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero, deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio.
- IV. Que el artículo 99 inciso tercero literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que, le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas para el establecimiento y vigilancia de las reservas técnicas y matemáticas, de inversiones y reaseguros de las sociedades de seguros.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS
INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS**

CNBCR-04/2024	NRP-57 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objetivo

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular los requisitos mínimos que deberán observar las sociedades de seguros en la remisión de información de la diversificación de inversiones a la Superintendencia del Sistema Financiero.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

- a) Sociedades de Seguros constituidas en El Salvador;
- b) Sucursales de Sociedades de Seguros Extranjeras, establecidas y autorizadas en El Salvador; y
- c) Asociaciones Cooperativas que presten servicios de seguros constituidas en El Salvador.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b) **Ley:** Ley de Sociedades de Seguros;
- c) **Entidad(es):** Sujetos obligados a los que hace referencia el artículo 2 de las presentes Normas; y
- d) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.


CAPÍTULO II DEL CONTROL DE DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

De la información sobre diversificación de las inversiones

Art. 4.- Las entidades deberán presentar a la Superintendencia la información a la que se hace referencia en los artículos 5, 6, 7 y 9 de las presentes Normas, de manera mensual dentro de los primeros seis días hábiles subsiguientes al mes que se reporte, a excepción de los meses de diciembre que se presentarán dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero y junio dentro de los primeros diez días hábiles del mes de julio.

Instrumentos o activos elegibles para la inversión

Art. 5.- Las entidades deberán identificar sus inversiones en instrumentos o activos elegibles de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, según el Anexo No. 1 de las Presentes Normas, considerando la información siguiente:


CNBCR-04/2024	<p style="text-align: center;">NRP-57</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS</p>	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

- a) Los instrumentos o activos elegibles para inversión, en el cual se presentará la diversificación de los instrumentos y activos de inversión elegibles;
- b) Saldo según registros de cada instrumento de inversión, de conformidad a los registros contables de la sociedad de seguros;
- c) Límite legal, en el cual se presentará la aplicación del porcentaje del límite de inversión por cada instrumento sobre la base de inversión, esta última según lo establecido en las "Normas Técnicas para el Cálculo del Patrimonio Neto Mínimo de las Sociedades de Seguros" (NRP-52), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas. El resultado será el valor máximo que la sociedad de seguros puede mantener invertido en cada instrumento;
- d) Inversión computable, que será la inversión permisible por instrumento. El valor máximo por instrumento a computar será el que resulte de aplicar el porcentaje respectivo a la base de inversión; y
- e) Exceso de inversión, que será el resultado de comparar el valor por instrumento del saldo según Registros con el Límite Legal. El exceso de inversión no se considerará como inversión computable.

Límites de inversión

Art. 6.- Las entidades deberán identificar los límites de inversión por diversificación de inversión agrupados por instrumentos o activos elegibles de conformidad con lo establecido en los incisos tercero al quinto del artículo 34 de la Ley, según el Anexo No. 2 de las presentes Normas, detallando la información siguiente:

- a) Límites de inversión, detallando los agrupamientos de instrumentos de inversión establecidos en la Ley;
- b) Saldo según inversión computable, que deberán ser los valores reportados en el Anexo No. 1 de las presentes Normas. Se refiere a la inversión permisible por instrumento, y el valor máximo por instrumento a computar será el que resulte de aplicar el porcentaje respectivo a la base de inversión;
- c) Límite legal, en el cual se presentará la aplicación del porcentaje de límite de inversión de cada grupo a la base de inversión. El resultado será el valor máximo que la sociedad de seguros puede mantener invertido para cada grupo de instrumentos;
- d) Inversión computable, que será la inversión permisible por cada agrupamiento de instrumentos de inversión. El valor máximo por cada agrupamiento de instrumentos de inversión será el que resulte de aplicar el porcentaje respectivo a la base de inversión; y
- e) Exceso de inversión, que será el resultado de comparar el valor de cada agrupamiento de instrumentos del saldo según Registros con el del Límite Legal. El exceso de inversión no se considerará como inversión computable.

CNBCR-04/2024	NRP-57 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

Diversificación por emisor y por emisión

Art. 7.- Las entidades deberán identificar los límites por diversificación por emisor y por emisión, según el Anexo No. 3 de las presentes Normas, el cual deberá detallar la información siguiente:

- a) Diversificación por emisor y por emisión, detallando los instrumentos de inversión, especificando la sociedad emisora y/o deudora. Para cada instrumento se deberá especificar las instituciones o sociedades emisoras y/o deudoras;
- b) Saldo según registros de cada instrumento de inversión, de conformidad a los registros contables de la sociedad de seguros;
- c) Límite legal, en el cual se presentará la aplicación del porcentaje establecido a la base de cálculo correspondiente a cada instrumento de inversión (base de inversión, activo del emisor, valor de una misma emisión, etc.);
- d) Inversión computable, que será la inversión permisible por emisor y por emisión de conformidad a los porcentajes establecidos. El valor máximo permisible será el que resulte de aplicar el porcentaje respectivo a la base de cálculo de cada instrumento de inversión; y
- e) Exceso de inversión, que será el resultado de comparar el valor por instrumento de inversión del saldo según Registros con el del Límite Legal. El exceso de inversión no se considerará como inversión computable.


Art. 8.- Los instrumentos de inversión con sus respectivos porcentajes permitidos de conformidad a la diversificación por emisor y por emisión que se establece en el artículo 35 de la Ley, se presentan en el Anexo No. 4 de las presentes Normas.

Resumen de inversión

Art. 9.- Las entidades deberán reportar un resumen de la información sobre las inversiones realizadas, de conformidad al Anexo No. 5 de las presentes Normas, indicando el excedente o deficiencia de inversión, cuyo resultado se obtendrá de la manera siguiente:

- a) Al total de "Instrumentos o Activos Elegibles para Inversión" del Anexo No. 1 de las presentes Normas, se le deducirán los totales de excesos de inversión de los "Límites de Inversión" del Anexo No. 2 y "Diversificación por Emisor y por Emisión" del Anexo No. 3 de las presentes Normas; y
- b) Como resultado se obtendrá el "Total de Inversión Computable", al cual se le restará la base para Inversión, para determinar el excedente o deficiencia de inversión.

En caso de producirse una deficiencia de inversión, se procederá con el proceso de regularización al que se refieren los artículos 53 y 54 literal a), de la Ley.

CNBCR-04/2024	NRP-57 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Sanciones

Art. 10.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria


Art. 11.- Las presentes Normas derogan las “Normas para el Control de la Diversificación de las Inversiones de las Sociedades de Seguros” (NPS3-02), aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No. CD-19/1997 del 23 de abril de 1997, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 12.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 13.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del veinte de junio de dos mil veinticuatro.

CNBCR-04/2024	NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

INSTRUMENTOS O ACTIVOS ELEGIBLES PARA INVERSIÓN

Anexo No. 1

NOMBRE DE LA SOCIEDAD _____
 INVERSIONES AL ____ DE _____ DE 20__

	CONCEPTO	Saldo s/ Registros \$	Límite Legal		Inversión Computable		Exceso de Inversión	
			\$	%	\$	%	\$	%
	Instrumentos o Activos Elegibles para Inversión							
01	Valores emitidos por el Estado			30				
02	Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador			30				
03	Valores emitidos o garantizados por empresas estatales e instituciones oficiales autónomas, exceptuando los del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador y el Fondo Social para la Vivienda			10				
04	Valores emitidos por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador			30				
05	Obligaciones negociables a más de un año plazo, emitidos por sociedades anónimas salvadoreñas			40				
06	Valores emitidos para financiar la adquisición de vivienda			40				
	01. Fondo Social para la Vivienda							
	02. Otras Instituciones							
07	Acciones en sociedades salvadoreñas			20				
08	Certificados de participación de fondos de inversión			20				
09	Inversiones Extranjeras			20				
	01. Valores emitidos o garantizados por estados y bancos centrales extranjeros							
	02. Cuotas de fondos de inversión extranjeros							
	03. Depósitos y valores de bancos extranjeros de primer orden 1/							
	04. Valores representativos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras y sociedades extranjeras							
	05. Acciones de sociedades extranjeras							
10	Depósitos a plazo, cuentas de ahorro y valores emitidos o garantizados por bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito salvadoreñas			60				
11	Créditos y descuentos (Préstamos y Operaciones de Reporto)			35				
12	Primas por Cobrar (Hasta por el valor de las Reservas para Riesgos en curso)							
	01. Seguro Directo							
	02. Reaseguros tomados por seguros de daños							
13	Siniestros por cobrar por cesiones a reaseguradores (Hasta por el valor de la Reserva de Siniestros)							
14	Préstamos con garantía de pólizas de seguro de vida (Hasta por el Valor de Rescate)							
15	Gastos de organización e inversiones en mobiliario y equipo			15				
16	Bienes raíces urbanos no habitacionales			10				
17	Otros instrumentos de oferta pública 2/			10				
	Totales							


1/ Inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia

2/ Se considerarán aquellos instrumentos no descritos en las subdivisiones anteriores, por ejemplo: Titularizaciones, etc.

RRC : Reservas para Riesgos en Curso

RS : Reserva de Siniestros

VR : Valor de Rescate



CNBCR-04/2024	NRP-57 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

Anexo No. 2

LÍMITES DE INVERSIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD _____
INVERSIONES AL ____ DE _____ DE _____

	CONCEPTO	Saldos s/Inversión Computable, establecida en el Anexo No. 1	Límite legal		Inversión computable		Exceso de Inversión	
			\$	%	\$	%	\$	%
	Límites de Inversión							
01	Las inversiones señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 no deberán exceder en conjunto de un 60% de las Reservas Técnicas Netas y del Patrimonio Neto Mínimo: 01.Valores emitidos por el Estado 02.Valores emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador 03.Valores emitidos o garantizados por empresas estatales e instituciones oficiales autónomas, exceptuando los del Banco de Desarrollo de la República de El Salvador y el Fondo Social para la Vivienda 04. Valores emitidos por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador							
02	Las inversiones señaladas en los numerales 5, 7, 8, 9 y 16 no deberán exceder en conjunto de un 60% de las Reservas Técnicas y del Patrimonio Neto Mínimo: 01. Obligaciones negociables a más de un año plazo, emitidos por sociedades anónimas salvadoreñas 02. Acciones en sociedades salvadoreñas 03. Certificados de participación de fondos de inversión 04. Inversiones Extranjeras i. Valores emitidos o garantizados por estados y bancos centrales extranjeros ii. Cuotas de fondos de inversión extranjeros iii. Depósitos y valores de bancos extranjeros de primer orden iv. Valores representativos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras y sociedades extranjeras v. Acciones de sociedades extranjeras 05. Bienes raíces urbanos no habitacionales							
03	Las inversiones señaladas en los numerales 4,6 (menos Fondo Social para la Vivienda) y 10 no deberán exceder en conjunto de un 60% de las Reservas Técnicas Netas y del Patrimonio Neto Mínimo: 01. Valores emitidos por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador 02. Valores emitidos para financiar la adquisición de vivienda i. Otras instituciones 03. Depósitos y valores emitidos o garantizados por Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito							
	Totales							

CNBCR-04/2024	NRP-57 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	 
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

DIVERSIFICACIÓN POR EMISOR Y POR EMISIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD _____ INVERSIONES AL ____ DE _____ DE 20__ Anexo No. 3


	CONCEPTO	Saldo s/ Registros	Límite Legal		Inversión Computable		Exceso de Inversión	
			₡	%	₡	%	₡	%
01	Diversificación por Emisor y por Emisión Valores emitidos o garantizados por instituciones oficiales autónomas (Art. 34, literal c de la Ley): A- Nombre Institución _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Valor por Emisión B - Nombre Institución _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Valor por Emisión							
02	Obligaciones negociables a más de un año plazo, emitidos por sociedades anónimas Salv. (Art.34, literal de la Ley): A - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión B - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión							
03	Valores emitidos para financiar la adquisición de vivienda - Otras Instituciones (Art. 34, literal f) de la Ley: A - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión B - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión							

DIVERSIFICACIÓN POR EMISOR Y POR EMISIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD _____ INVERSIONES AL ____ DE _____ DE 20__

Anexo No. 3

	CONCEPTO	Saldo s/ Registros ₡	Límite Legal		Inversión Computable		Exceso de Inversión	
			₡	%	₡	%	₡	%
04	Diversificación por Emisor y por Emisión Acciones en Sociedades Salvadoreñas (Art.34, literal g) de la Ley: A - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión v - Capital de la Emisora B - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión v - Capital de la Emisora							
				5				
				10				
				10				
				20				
				5				
05	Certificados de participación de fondos de inversión (Art.34, literal h) de la Ley: A - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión v - Valor del mismo fondo B - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión v - Valor del mismo fondo							
				5				
				10				
				10				
				20				
				5				
				5				
				10				
				10				
				20				
				5				
06	Inversiones Extranjeras (Art.34, literal i) de la Ley: A - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión B - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión							
				2				
				2				

CNBCR-04/2024	NRP-57 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

DIVERSIFICACIÓN POR EMISOR Y POR EMISIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD _____ INVERSIONES AL ____ DE _____ DE 20__

Anexo No. 3

	CONCEPTO	Saldo s/ Registros	Límite Legal		Inversión Computable		Exceso de Inversión		
		₡	₡	%	₡	%	₡	%	
07	Diversificación por Emisor y por Emisión Depósitos a plazo, cuentas de ahorro y valores emitidos o garantizados por bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito salvadoreñas (Art.34, literal j) de la Ley: A - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión - 5 % - 10 % (El 10 % siempre que no posean inversiones en otras empresas del grupo empresarial) ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión B - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión - 5 % - 10 % (El 10 % siempre que no posean inversiones en otras empresas del grupo empresarial) ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial iv - Valor por Emisión								
08	Créditos y descuentos (Préstamos y Operaciones de Reporto) (Art.34, literal k) de la Ley: 1/ A - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial B - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial								
09	Primas por Cobrar (Hasta por el valor de las Reservas para Riesgos en Curso) (Art.34, literal l) de la Ley: 2/ A - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial B - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión ii - Activo del Emisor iii - Activo del Grupo Empresarial								


DIVERSIFICACIÓN POR EMISOR Y POR EMISIÓN

CNBCR-04/2024	NRP-57 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

NOMBRE DE LA SOCIEDAD _____
 INVERSIONES AL ____ DE _____ DE 20__

Anexo No. 3

	CONCEPTO	Saldo s/ Registros ₡	Límite Legal		Inversión Computable		Exceso de Inversión	
			₡	%	₡	%	₡	%
10	Diversificación por Emisor y por Emisión Sinistros por cobrar por cesiones a reaseguradores (Hasta por el valor de la Reserva de Sinistros) (Art.34, literal m de la Ley): A - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión _____ ii - Activo del Emisor _____ B - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión _____ ii - Activo del Emisor _____			5 10				
11	Préstamos con garantía de pólizas de seguro de vida (hasta por el Valor de Reserva) (Art.34, literal n de la Ley): A - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión _____ ii - Activo del Emisor _____ iii - Activo del Grupo Empresarial _____ B - Nombre de Sociedad _____ i - Base de Inversión _____ ii - Activo del Emisor _____ iii - Activo del Grupo Empresarial _____			5 10 10				
12	Otros instrumentos de oferta pública (Art.34, literal q de la Ley): 3/ A - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión _____ ii - Activo del Emisor _____ iii - Activo del Grupo Empresarial _____ iv - Valor por Emisión _____ B - Nombre de Institución _____ i - Base de Inversión _____ ii - Activo del Emisor _____ iii - Activo del Grupo Empresarial _____ iv - Valor por Emisión _____			5 10 10 20				
	Totales							

CNBCR-04/2024	<p style="text-align: center;">NRP-57</p> <p style="text-align: center;">NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS</p>	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

- 1/ En el caso de las operaciones de Reporto, no incluir los saldos de títulos emitidos o garantizados por el Estado, Banco Central de Reserva de El Salvador, Banco de Desarrollo de la República de El Salvador y el Fondo Social para la Vivienda
- 2/ En el caso de excedentes provenientes por primas de entidades del Estado que sean pagaderas con fondos del Presupuesto Nacional, no se restarán de la inversión computable
- 3/ En el caso de titularizaciones, reportar como emisor a la Titularizadora


Instrumentos de Inversión con sus respectivos porcentajes permitidos de conformidad a la diversificación por emisor y por emisión

Anexo No. 4

NOMBRE DE LA SOCIEDAD _____

INVERSIONES AL ____ DE _____ DE 20__

	CONCEPTO	Base de Inversión	Activo del Emisor	Activo Grupo Empresarial	Valores misma Emisión	Valores mismo fondo	Capital de Emisora
	Diversificación por Emisor y por Emisión						
1	Valores emitidos o garantizados por instituciones oficiales autónomas (Art.34, literal c de la Ley)	5 %	10 %		20 %		
2	Obligaciones negociables a más de un año plazo, emitidos por sociedades anónimas salvadoreñas (Art.34, literal e de la Ley)	5 %	10 %	10 %	20 %		
3	Valores emitidos para financiar la adquisición de vivienda						
	01. Otras Instituciones (Art.34, literal f de la Ley)	5 %	10 %	10 %	20 %		
4	Acciones en sociedades salvadoreñas (Art.34, literal g de la Ley)	5 %	10 %	10 %	20 %		5 %
5	Certificados de participación de fondos de inversión (Art.34, literal h de la Ley)	5 %	10 %	10 %	20 %	5 %	
6	Inversiones Extranjeras (Art.34, literal i de la Ley)	2 %					
	01. Valores emitidos o garantizados por estados y bancos centrales extranjeros						
	02. Cuotas de fondos de inversión extranjeros						
	03. Depósitos y valores de bancos extranjeros de primer orden						
	04. Valores representativos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras y sociedades extranjeras						
	05. Acciones de sociedades extranjeras						
7	Depósitos y valores emitidos o garantizados por bancos y financieras salvadoreñas (Art.34, literal j de la Ley)	5% - 10%	10 %	10 %	20 %		
8	Créditos y descuentos (Préstamos) (Art.34, literal k de la Ley)	5%	10 %	10 %			
9	Primas por Cobrar (Hasta por el valor de las Reservas para Riesgos en Curso) (Art.34 literal l de la Ley)	5%					
	01. Seguro Directo						
	02. Reaseguros tomados por seguros de daños						
10	Siniestros por Cobrar por Cesiones a Reaseguradores (Hasta por el valor de la Reserva de Siniestros) (Art.34, literal m de la Ley)	5 %	10 %				
11	Préstamos con garantía de pólizas de seguro de vida (Hasta por el Valor de Rescate) (Art.34, literal n de la Ley)	5 %	10 %	10 %			
12	Otros instrumentos de oferta pública (Art.34, literal q de la Ley)	5 %	10 %	10 %	20 %		

CNBCR-04/2024	NRP-57 NORMAS TÉCNICAS PARA EL CONTROL DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS	
Aprobación: 05/06/2024		
Vigencia: 20/06/2024		

CUADRO RESUMEN DE INVERSIÓN

Anexo No.5

NOMBRE DE LA SOCIEDAD _____
 INVERSIONES AL ____ DE _____ DE 20__

CONCEPTO	Saldo s/ Registros ₡	Inversión Computable	
		₡	%
Resumen de Inversión			
I - Instrumentos o Activos Elegibles para Inversión			
II - Límites de Inversión			
III - Diversificación por Emisor y por Emisión			
IV - Total Inversión Computable (I - II - III)			
V - Base para la Inversión			
VI - Excedente (Deficiencia) de Inversión (IV - V)			